

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 12081

Art. 1º..- Créase el Fondo Provincial de Financiamiento Educativo con carácter permanente y solidario, con destino exclusivo a la recomposición y mejoramiento salarial de los docentes que integran el Sistema Educativo Provincial.

Art. 2º.- El Poder Ejecutivo garantizará la integración del Fondo Provincial de Financiamiento Educativo para la recomposición salarial de los docentes, creado en el artículo 1º de la presente Ley, con una asignación mínima para el año 1998 de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (300.000.000).

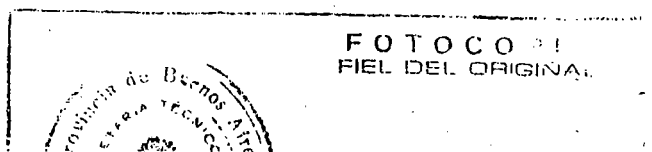
Art. 3º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio correspondiente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

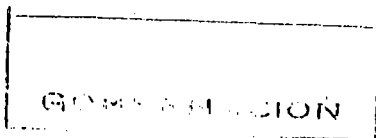
Art. 4º.- Las adecuaciones presupuestarias mencionadas en el artículo anterior podrán incluir, si el Poder Ejecutivo lo considera necesario para garantizar el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, una ampliación del uso del crédito autorizado en hasta PESOS CIEN MILLONES (100.000.000), o su equivalente en otra moneda, con iguales previsiones, acerca de los recursos para hacer frente al repago de la deuda y facultar al Poder Ejecutivo para acordar condiciones jurídicas a pactar, que las determinadas en los artículos 44º y 46º de la Ley 11.905.

Art. 5º.- Créase una Comisión Especial que tendrá por finalidad analizar la factibilidad de los recursos posibles a asignar anualmente a dicho Fondo y el seguimiento de la distribución de los mismos.

Art. 6º.- La Comisión establecida en el Artículo anterior estará integrada por:

Un (1) representante por cada una de las organizaciones gremiales docentes con personería gremial para actuar en la Provincia de Buenos Aires;





12081

Cuatro (4) representantes del Senado Provincial; dos (2) en representación de la mayoría y dos (2) en representación de la minoría.

Cuatro (4) representantes de la Cámara de Diputados Provincial; dos (2) en representación de la mayoría y dos (2) en representación de la minoría.

Ocho (8) representantes a designar por el Poder Ejecutivo.

Art. 7º.- La Comisión funcionará en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación y sus propuestas serán elaboradas por consenso.

Art. 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

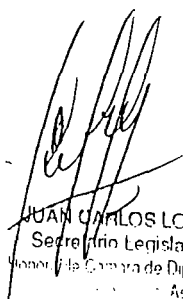
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.



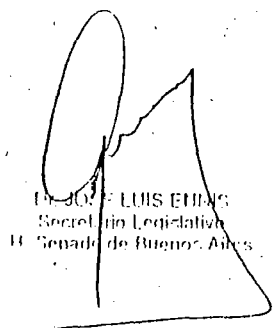
FRANCISCO L. BERRO
Presidente
H. Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires



RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires



JUAN CARLOS LOPEZ
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



LUIS E. ELING
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires